RAWSON, 09 de abril de 2.019.

------ **VISTOS:**----------

------ Estos autos caratulados: **"Ñ., O. J. y otros c/Provincia del Chubut s/Demanda Contencioso Administrativo" (Expte. N° 23.810 - Año 2.015**). ----------
------ **DE LOS QUE RESULTA:**----------

------ Que a fs. 280/416 vta. el apoderado de los actores, Dr. E. A. M., presenta la liquidación de diferencias salariales que les fueron reconocidas a aquellos en la sentencia definitiva dictada en autos, fundadas en el art. 149, primer párrafo, de la Ley XIX N° 8 (rubro antigüedad). Acompaña planillas con las diferencias pretendidas por el período de julio de 2.010 al mes de junio de 2.015 (a excepción de los señores R., R., S. y V.) y calcula los intereses al 30 de noviembre de 2.018. Asimismo, liquida sobre aquellas sus honorarios y los del Dr. N. U. G., en conjunto y con más IVA.----------

------ Que a fs. 417 se ordenó correr traslado a la contraria, lo que fue cumplido a fs. 418 sin que esta lo contestara.----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ 1. Que mediante Sentencia Definitiva N° 78/SCA/16, de fecha 29 de junio de 2.016 -fs. 95/114 y vta.-, se acogió la acción intentada por los actores: O. J. Ñ., N. I. O., L. A. P., A. S. P., M. O. P., M. de los A. P., J. A. P. Y., J. M. P., C. N. Q., I. D. Q., R. E. R., M. J. R., D. E. S., L. H. S., J. G. V., N. E. V. y M. Y., contra la Provincia del Chubut. Imponiéndole las costas a esta y condenándola a abonar a los accionantes las diferencias salariales fundadas en el art. 149 primer párrafo de la Ley XIX Nº 8 (rubro antigüedad), con más intereses -mes por mes- a la tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA, desde que cada suma es debida y hasta su íntegro pago. Ello, mientras se verifique el error en la liquidación de los haberes. El cálculo de tales diferencias fue diferido para la etapa de ejecución de sentencia, para lo que se dispuso que se liquidara como se indicó en la segunda cuestión. --
------ Que conforme se señaló en esa cuestión, los actores debían presentar una liquidación con retroactividad a los cinco años anteriores a la fecha de presentación de la demanda. En ella correspondía cotejar lo que percibieron mensualmente por el rubro antigüedad y lo que debieron haber percibido, tomando como base de cálculo, de los adicionales que integran su haber, los siguientes: Presentismo, Responsabilidad Funcional, Adicional Remunerativo no Bonificable Código 1.195,

Adicional no Remunerativo no Bonificable Código 1.872; Zona, hasta el 30/09/2.012; Dedicación Especial y Asignación Especial desde el 01/01/2.015. ----------

------ Por otra parte, en el referido fallo se regularon los honorarios de los letrados que representaron a la actora, en conjunto, por su actuación en una etapa del proceso, en el 5,33% del monto de este. ----------

------ 2. Que por Sentencia Interlocutoria N° 31/SCA/18 (fs. 275/276) se desestimaron las liquidaciones presentadas en aquella oportunidad. -------

------ 3. Efectuado el cotejo de la liquidación bajo examen (planillas de fs. 280/416 vta.) surge que se han respetado los parámetros dados en aquel fallo definitivo. Así en tanto se han liquidado en forma individual para cada actor las diferencias salariales desde que cada suma es debida, tomando los conceptos pertinentes de los recibos de haberes acompañados oportunamente en soporte magnético (fs. 69 vta. y 416 vta.). Luego, se aplicaron intereses a la tasa indicada en el fallo definitivo *("...tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA...*"), desde que cada suma es debida hasta el 30 de noviembre de 2.018.----------

------ 4. En razón de lo analizado y la fecha de presentación de la demanda, corresponde aprobar las liquidaciones presentadas. ----------

------ La liquidación del señor R. E. R. (fs. 360/367) se extiende desde el mes de enero de 2.011 hasta el mes de hasta junio de 2.015 y el cálculo de intereses desde que cada suma es debida hasta el día 30 de noviembre de 2.018.----------

------ Las liquidaciones de los señores: M. J. R. (fs. 368/375), D. E. S. (fs. 376/383) y J. G. V. (fs. 392/399), se extienden desde enero de 2.012 hasta junio de 2.015 y el cálculo de intereses desde que cada suma es debida hasta el día 30 de noviembre de 2.018. ----------
------ Y las liquidaciones del resto de los actores abarcan desde el mes de julio de 2.010 a junio de 2.015 y el cálculo de intereses desde que cada suma es debida el hasta el día 30 de noviembre de 2.018. ----------
------ 5. Cabe advertir al representante de los actores que las diferencias salariales las liquidó hasta junio de 2.015, pese a que el fallo condenó a la demandada a abonarlas "mientras se verifique el error…". En tanto esto último se constata en los recibos aportados en soporte magnético posteriores a ese mes, **no se aprobará el monto del proceso** hasta que se liquiden el total de las diferencias salariales de todos los actores que obtuvieron una sentencia favorable.----------

------ Por lo tanto no es posible verificar la liquidación de honorarios profesionales por no contar con la base de regulación. ----------

------ Sin embargo ello no impedirá aprobar las liquidaciones desde que cada suma es debida hasta el mes de junio de 2.015. ----------

------ 6. En particular, la Provincia del Chubut deberá abonar a los actores las siguientes sumas, en concepto de capital más intereses hasta el 30 de noviembre de 2.018: O. J. Ñ., $30.155,70; N. I. O., $35.717,72; L. A. P., $139.246,37; A. S. P., $20.996,23; M. O. P., $37.372,80; M. de los A. P., $33.662,39; J. A. P. Y., $64.130,86; J. M. P., $15.521,37; C. N. Q., $22.771,12; I. D. Q., $30.745,11; R. E. R., $12.205,28; M. J. R., $6.148,72; D. E. S., $7.591,30; L. H. S., $40.521,82; J. G. V., $6.139,94; N. E. V., $78.665,18 y M. Y., $61.529,94.----------

------ 7. Por otra parte, se advierte que dichas diferencias salariales fueron calculadas sobre el haber bruto de cada accionante. Es decir, sin computar las deducciones por aportes jubilatorios y de obra social, a las que están sujetas aquellas (conf. lo analizado en SD Nº 4/SCA/02, SI N°13 y 32/SCA/17, 63/SCA/18 y 15/SCA/19, entre otras). ----------

------ Dado que los importes por los que se aprueba la liquidación corresponden a remuneraciones, la Provincia del Chubut -en su calidad de empleadora y de agente de retención-, sobre cada monto bruto deberá efectuar las contribuciones patronales, así como deducir los aportes personales previsionales y de Obra Social, y realizar los depósitos de los importes resultantes a la orden del Instituto de Seguridad Social y Seguros, con dicha imputación. Además, deberá efectuar cualquier otra deducción que resulte pertinente (Ganancias, cuotas sociales, etc.). Al tiempo de abonar las sumas aprobadas, la demandada deberá presentar la liquidación de aportes y las deducciones efectuadas, para su debido control por los acreedores (los actores). ----------

------ 8. En cuanto a los honorarios de los letrados de la parte actora, no se regulan, por cuanto la actividad profesional está comprendida en los de la ejecución.----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia: --

---------- **R E S U E L V E**:----------

------ 1°) APROBAR las liquidaciones de las diferencias salariales obrantes a fs. 280/416 vta., con más los intereses hasta el 30 de noviembre

de 2.018. La ejecutada Provincia del Chubut deberá abonar a los actores las siguientes sumas:----------

- Ñ., O. J., TREINTA MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA CENTAVOS ($30.155,70);----------

- O., N. I., TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($35.717,72); ----------
- P., L. A., CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($139.246,37); ----------
- P., A. S., VEINTE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS ($20.996,23);----------

- P., M. O., TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($37.372,80); ----------

- P., M. de los A., TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($33.662,39);----
- P. Y., J. A., SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($64.130,86); ----------

- P., J. M., QUINCE MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($15.521,37); ----------

- Q., C. N., VEINTIDOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON DOCE CENTAVOS ($22.771,12);----------

- Q., I. D., TREINTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON ONCE CENTAVOS ($30.745,11); ----------
- R., R. E., DOCE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($12.205,28); ----------

- R., M. J., SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($6.148,72); ----------

- S., D. E., SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON TREINTA CENTAVOS ($7.591,30);----------

- S., L. H., CUARENTA MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($40.521,82);----------

- V., J. G., SEIS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($6.139,94);----------

- V., N. E., SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS ($78.665,18); ----------
- y Y., M., SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($61.529,94). ----------

La Provincia del Chubut deberá efectuar las deducciones de acuerdo a lo especificado en el Considerando 7 de la presente, sometiéndolo al control de los actores. ----------

2°) REGÍSTRESE y notifíquese.----------

La presente se firma con dos miembros de la Sala Civil por aplicación del art. 28, Ley V - N° 3.----------

FDO. MIGUEL ÁNGEL DONNET - MARIO LUIS VIVAS.----------

RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 09 DE ABRIL DE 2.019. S.I.

REGISTRADA BAJO EL N° 026/SCA/2019. ----------

FDO. DIANA NOEMÍ SALTO - SECRETARIA.